



CUT: 90673-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2024-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 20 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 90673-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 10.07.2023 contra el señor **ELÍAS FAUSTO BUSTAMANTE RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40259666.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

**SEGUNDO.-** Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

**TERCERO.-** Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** Mediante el escrito ingresado en fecha 18.05.2023, el señor Julio Rene Zevallos Ubalde, identificado con DNI N° 04808608, en calidad de presidente del caserío de Puerto Mazuko – Inambari, denuncia que el ciudadano Elías Fausto Bustamante Rodríguez de manera tendenciosa y maliciosa, construyó de manera clandestina y al margen de la ley un taller astillero, denominado “Taller de Soldadura El Chino”, ubicado dentro de la faja marginal a orillas del río Inambari, asimismo, señala que dicha construcción se encuentra dentro del terreno donado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, detalla que dicha construcción se encuentra a unos 3 metros de la vía de acceso al desembarcadero de pasajeros en Puerto Mazuko, margen izquierda, solicitando una inmediata intervención.
- 3.2** En mérito a la denuncia, en fecha 04.07.2023, la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari (en adelante ALA Tambopata-Inambari), con presencia de la señora Luisa Huilca Colque, identificada con DNI N° 47546445, pobladora de la zona, llevó a cabo una verificación técnica de campo en el sector de Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constatando la construcción de una (01) estructura metálica y cerco cubierto de calaminas y una (01) losa de concreto, conforme al siguiente detalle:



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2024-ANA-AAA.MDD**

Ítem	Descripción	UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA FAJA MARGINAL DEL RIO INAMBARÍ									
		Coordenadas geográficas WGS-84- Zona 19 Sur		Faja marginal del río Inambari	Dimensiones			Ubicación Política			
		Este (m)	Norte (m)		Largo (m)	Ancho (m)	Espesor (m)	Sector	Distrito	Provincia	Departamento
P-1	Construcción de una (01) estructura metálica y cerco cubierto de calamina sin pintar.	349 272	8 552 676	Margen derecha	25	16	-	Puerto Mazuko	Inambari	Tambopata	Madre de Dios
P-2	Construcción de una (01) losa de concreto.	349 272	8 552 676	Margen derecha	25	16	0.2				

**3.3** Mediante el Informe Técnico N° 0077-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA de fecha 09.08.2023, la ALA Tambopata-Inambari señaló que habiendo verificado en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras en los bienes asociados al agua, se advirtió, que dichas construcciones no fueron autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, en esa línea, se determina que la responsabilidad es atribuible al señor Elías Fausto Bustamante Rodríguez, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**CUARTO.-** Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

**4.1** A través de la Notificación N° 0011-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI notificada el 10.07.2023, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por la ejecución de obras permanentes dentro de la faja marginal sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua con ubicación geográfica mediante el sistema de coordenadas UTM Dátum WGS 84. Zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM), 349 272 m-Este, 8 552 676 m-Norte y 349 272 m-Este, 8 552 676 m-Norte, ubicadas en el sector de Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, advirtiendo que no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”* concordante con el numeral 3 del artículo 120 de la referida Ley *“la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.

**4.2** Mediante el escrito presentado por el 29.08.2023, el imputado presentó su descargo señalando concretamente lo siguiente:

- i) Refiere, que las edificaciones en cuestión, son de su propiedad y cuenta con título de propiedad, advirtiendo que adquirió la vivienda con las pequeñas construcciones ya efectuadas como la casa, cerca, losas y las mejoras que se hicieron fueron la cobertura para seguridad y protección de las lluvias. Adjunta registro de impuesto predial y registro de la anterior titular del predio, la señora Luisa Huillca Ccolque, conforme se puede apreciar de la partida registral 11165874 inscrito en registros públicos y la anotación de inscripción registral.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2024-ANA-AAA.MDD

- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MAQ de fecha 06.03.2024, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
- i) Respecto al descargo del imputado, señala que este adjuntó la Partida N° 11165874 inscrito en la SUNARP por un área de 0.1779 ha donde acredita la titularidad del predio, sin embargo, siendo este presentado fuera del plazo otorgado (05 días hábiles), el cual fue puesto de conocimiento mediante Notificación N° 0011-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI de fecha 10.08.2023. No obstante se procederá a resolver tal como lo señala el literal b) del artículo 11 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA. Asimismo, en el ítem 6.9.1 considera que el documento de la Partida N° 11165874 inscrito en la SUNARP será una atenuante a la infracción.
  - ii) En mérito a los hechos verificados el 04.07.2023, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por ejecutar obras sin la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, ubicados en el sector de Puerto Mazuko, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley.
  - iii) Respecto a la calificación de sanción, tomando en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificó la infracción como una **leve**, recomendando imponer una sanción de amonestación escrita.
  - iv) En tanto, persista la infracción detectada, corresponde disponer la suspensión de la ejecución de obras en los bienes asociados al agua que no hayan sido autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua como medida complementaria, conforme lo prevé el literal b. del artículo 25 de los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.
- 4.4 A través del Memorándum N° 0117-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI en fecha 09.02.2024, la ALA Tambopata-Inambari, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para que actué conforme a sus atribuciones y de continuidad al procedimiento respectivo.
- 4.5 Mediante la Carta N° 0037-2024-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 10.04.2024 se cumplió con notificar el informe final de instrucción<sup>1</sup> sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos respectivos.

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MAQ



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2024-ANA-AAA.MDD**

**4.6** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputado no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

**QUINTO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 0065-2024-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 10.05.2024, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

**5.1** En virtud del Principio de Tipicidad, regulado en el numeral 4. del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), se establece que *"sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)".*

**5.2** Sobre el particular, esta Autoridad Administrativa del Agua se remitirá a los numerales 6.1 al 6.4 de la Resolución N° 191-2014-ANA/TNRCH de fecha 23.09.2014 recaída en el expediente N° 1149-2014<sup>2</sup>, en los que se concluye que el Principio de Tipicidad tiene 2 fases en su aplicación:

a) La fase normativa, en la cual se evalúa si la conducta imputada se enmarca en los supuestos contemplados en las normas tipificadoras; y

b) La fase aplicativa, para evaluar si la autoridad subsumió correctamente el hecho concreto en el tipo descrito por las normas tipificadoras.

**5.3** En ese sentido, de la revisión del expediente, se verificó, tanto de la Notificación N° 0011-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI como del Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MAQ, que el órgano instructor tipificó la infracción detectada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*, concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la referida Ley, *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*. Sin embargo, según la descripción efectuada de las construcciones halladas dentro de la faja marginal del río Inambari, se advierte que estas no constituyen obras de naturaleza hidráulicas, sino por el contrario, se trata de edificaciones que vienen ocupando la faja marginal.

**5.4** En ese sentido, el hecho presuntamente cometido por el imputado no ha sido correctamente subsumido en la tipificación establecida en el numeral 3. del artículo 120

---

<sup>2</sup> Véase la Resolución N° 191-2014-ANA/TNRCH de fecha 23.09.2014, recaída en el expediente TNRCH N° 1149-2014 en: [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res\\_191\\_cut\\_23779-14\\_exp\\_1149-14\\_comision\\_de\\_reg\\_lacotuyo\\_ala\\_ilave\\_0\\_0.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_191_cut_23779-14_exp_1149-14_comision_de_reg_lacotuyo_ala_ilave_0_0.pdf)



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2024-ANA-AAA.MDD**

de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b. del artículo 277 de su Reglamento, debido a que las construcciones halladas dentro de la faja marginal del río Inambari, no constituyen obras de naturaleza hidráulicas.

- 5.5** En este contexto, se concluyó, que el órgano instructor enmarcó erróneamente la conducta del señor Elías Fausto Bustamante Rodríguez dentro de los alcances del literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3. Del artículo 120 de la referida Ley, comprobándose con ello una incorrecta adecuación de los hechos a la infracción descrita en la norma, transgrediéndose el Principio de Tipicidad regulado en el numeral 4. del artículo 246 del TUO de la LPAG, correspondiendo **archivar** el presente procedimiento sancionador.
- 5.6** Asimismo, considerando que la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años conforme a lo establecido en el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la LPAG y los *“Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”*, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA, disponer que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, proceda a evaluar, de corresponder, iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

**SEXTO.-** Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor **ELÍAS FAUSTO BUSTAMANTE RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40259666, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari evalúe, de corresponder, iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, considerando lo previsto en el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los *“Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”*, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Elías Fausto Bustamante Rodríguez en su domicilio; poner de conocimiento al señor Julio Rene Zevallos Ubalde, a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2024-ANA-AAA.MDD**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS**

CAQN/eahv